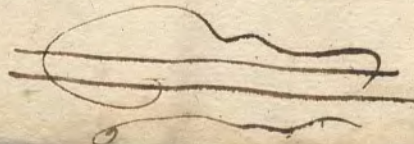



los de lego, Caramontes de Donzella, Proben da, g.
 Estudios y demas secularizadas q' hubiere, asi en
 otra Ciudad como en lo mencionado. Pueblos en que
 hasta aqui seaya deificados dase, las quentas q' el
 los Patronos, o Administradores que tal el Interia
 Conespecifican. de sus valores, y si sus Rentas, anota
 do uno susptos. efectuamte. ala Esacord. de la d'ultima
 q' dello se ome, all año proximo pasado adevido, y
 deve satisfara, el estado secular quinque ena gene
 ralidad seayan el Interia aquellos Patronos, el
 Ego y demas otras pias secularizadas, cuyo Cono
 zimientos, y quentas se hallen con Radican. for
 mal, y Casual en tal. Chancilleria aque,
 Corresponde es. Distinga mediante que en quan
 do a ellas, de sus brevasa distintos regimen q' el
 onra se aquel tribunal donde estudiare Radica
 do su honorarios. Cuyo testimonio, y da
 Cumencos hacia V. S. vedan Contamaya
 Intualidad y Claridad Correspondiente Dixi
 siendome. Conforme se bayan enreparado
 para en su dita Proben lo que combenga al
 Real requirio, y en conformidad de lo Confesido
 Con dho. Hmo. señor: Dio. P. A. B. m. a. Como
 Deseo. Madrid a 31. de Mayo de 1712. Pl. m. de
 su asecto Capellan. D. Gaspar de Amaya
 señor D. Pablo fandi. de Cardenas.

Dado en la Ciudad de Lueca a quatro dias
 del mes de febrero de mill setecientos quarenta
 y dos años. D. Pablo fandi. de Cardenas y
 Vadillo. Por Mandado del Excmo. Sr. Juan
 Ansonio Villax de Talha

Como todo porre de dho. redula y Carta orden con
 que se omeida aluxta en dho. Despacho y devolvi al
 Señor a queme de Crinos; por fee de ello lo signo
 el fiamos en la Villa de Lueca en veinte y tres dias
 de el mes de febrero de mill setecientos quarenta y dos años



 Juan Lozano
 de Lueca

